

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 079 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, **03 MAR 2022**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 06715 del 28/12/2021, impuesta a nombre de YOBANA VASQUEZ ARROYO, e Informe N° 162-2022-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días.

Que, el Informe N° 162-2022-MPH/GSP/LBC, de fecha 17/02/2022, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, expresa: "con fecha 21/12/2021, personal de la Unidad de Bromatología, intervino el establecimiento de la Sra. Yobana Vásquez Arroyo, de giro Restaurante, ubicado en el Jr. Piura N° 601 -Huancayo, con la finalidad de verificar las condiciones higiénico sanitarias de atención al público, habiendo detectado que los enseres que utilizaba estaban en mal estado de conservación e insalubre, por lo que el Policía Municipal impuso la PIA N° 06715 - código 04.3."

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa: **"Por tener equipos, maquinaria (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres. En Establecimientos de 41 hasta 60 mt2."**, Código infraccionario GSP. 04.3"; **INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE**, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 20 % DE LA UIT, Y **SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL**; **Debiéndose valorar para la sanción complementaria, el giro económico y la condición del mismo.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792.

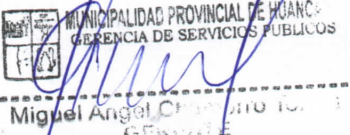
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 07 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Piura N° 601 -Huancayo, conducido por YOBANA VASQUEZ ARROYO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL CHACABARRO
GERENTE

